

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

BANDO

D. ANTONIO ALMAGRO Y MÉNDEZ, Gobernador civil de la provincia de Burgos,

Hago saber: Las circunstancias por las que atraviesa España liberada, hacen preciso regular, entre otras cosas, el importantísimo asunto de alquileres y realquileres en el que, si es verdad que hay muchos españoles que se atienen a una regla de sana moral, muchos hay, también, que creyendo que las circunstancias en que les coloca la guerra, pueden ser motivos de negocio, observan una línea de conducta que es preciso cortar.

Asunto éste, que por afectar al orden público, a todos obliga, y en el que por consiguiente, las disposiciones obligan también a todos los contratos celebrados hasta la fecha.

A este fin,

ORDENO

Sean cumplidas y observadas las siguientes reglas:

Primera.—Referente al alquiler de chalets sin muebles:

Para alquilar un chalet sin muebles, se estará a lo que resulte de la declaración mensual y global, hecha a la Cámara de la Propiedad, en virtud de las últimas disposiciones, a cuyo fin se sumará al importe aludido el 33,33 por 100 sobre el importe de dicha declaración.

Este aumento se fija en atención a las diferentes circunstancias que pueden influir en cada caso, y como no es objeto de estas bases el perjuicio de los propietarios, preferimos conceder un margen que, aunque en algunos casos favorezca demasiado, en los demás será sólo una defensa.

Esta observación es aplicable por los motivos expuestos a todas las demás bases.

Segunda.—Chalet amueblado con muebles que no son del uso del propietario:

En este caso se tendrá en cuenta la misma declaración global, del chalet sin muebles, con el 33 por 100, más un 40 por 100 sobre el importe de dichas declaraciones.

Tercera.—Chalet con muebles que son del uso del dueño:

Se tomará como tipo la declaración y el 33,33 por 100 citado, más un 66 por 100.

Cuarta.—Alquileres de pisos completos sin muebles:

Regirá la regla primera, tomando por base el precio del alquiler que el propietario tenga declarado a la oficina de Arbitrios con referencia al impuesto del Inquilinato y sin aumento del 33,33 por 100.

Quinta.—Pisos con muebles que no son del uso del propietario:

Regirá la regla cuarta, con el 40 por 100 fijado en la regla segunda.

Sexta.—Pisos con muebles que son del uso del propietario:

Se aplicará el alquiler determinado en la forma de la regla cuarta con el aumento del 66 por 100.

Cuando en chalets y en pisos se incluya la ropa blanca de cama y mesa en el alquiler, podrá convenirse entre las partes un aumento prudencial, que no podrá pasar, nunca, del 15 por 100 de la renta del inmueble.

Séptima.—Habitaciones amuebladas:

Para éstas se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

a) Habitación modesta, con cama, mesa de noche, perchas, sillas, lavabo y mesa auxiliar, dos pesetas cincuenta céntimos por día y persona.

b) Idem, idem, idem, con armario de luna, tres pesetas,

c) Habitación confortable, cama de lujo o de metal, mesa de noche, mesa de escribir, armario de luna, lavabo, butaca, etc., pesetas tres y cincuenta céntimos

d) Idem, idem, idem, con agua corriente, cuatro pesetas.

e) Las mismas habitaciones con cama de matrimonio para idem, 50 por 100 sobre los precios fijados

f) Idem, idem, idem, con dos camas, 75 por 100 de aumento

g) Aumentándose más camas, cuando lo permita la amplitud de las habitaciones, por cada una 50 por 100 sobre el precio de la primera.

h) Cuando la habitación sea interior, será reducido el precio en un 20 por 100. Se entiende por habitación interior la que tiene balcón o ventana a patio descubierto.

i) Cuando la permanencia en esas habitaciones sea inferior a diez días, tendrán un aumento del 10 por 100.

Estas disposiciones empezarán a regir desde el día 1.º de agosto, no podrán ser quebrantadas ni por acuerdo entre las partes, esperando que la colaboración pública evite a este Gobierno la imposición de sanciones.

Burgos 26 de julio de 1937.=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Bahabón de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado «Vega Grande», señalándose como zona sospechosa 100 metros alrededor de la infecta, como zona infecta el mencionado término «Vega Grande», y zona de inmuniza-

ción 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias. Burgos 17 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Pineda Trasmonte, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término denominado «Pradanal», señalándose como zona sospechosa 100 metros alrededor de la infecta; como zona infecta el citado término de «Pradanal», y zona de inmunización 100 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XVI del Reglamento de Epizootias.

Burgos 17 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 25 del próximo mes de agosto tendrá lugar, en la casa consistorial del

Ayuntamiento de Lerma, y hora de las doce, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción del camino vecinal de Ruyales del Agua a la carretera de Madrid a Francia.

El propietario interesado o su representante con poder suficiente, deberá presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que le corresponde por la tasación de su finca expropiada.

Burgos 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Propietario a quien afecta el pago.

D. Emiliano Varona Ruiz, vecino de Burgos, calle Aparicio Ruiz, 12.

Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Villarcayo.

D. José Alonso Fernández, Liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido,

Hago saber: Que por esta oficina liquidadora, se sigue expediente de investigación de la herencia de D. Victoriano Robredo Gómez, vecino que fué de Quinta na-Martin Galindez, en el Valle de Tobalina, fallecido el 15 de enero de 1935, y como a pesar de las operaciones verificadas para que los interesados presenten los documentos precisos, para girar las liquidaciones del impuesto, cuales son la viuda D.^a Pilar Martínez de Septién, y el hijo de aquél, llamado José Luis Robredo Martínez, ambos de ignorado paradero, se cita a ambos por medio del presente edicto para que en el plazo de quince días hábiles siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en esta Oficina los correspondientes documentos para girar las liquidaciones del caso, pues si no lo verifican, se procederá por los medios reglamentarios a exigirlos y practicarlas, con las responsabilidades establecidas.

Dado en Villarcayo a 23 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—José Alonso Fernández.

Alcaldía de Pedrosa de Duero

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1937, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pedrosa de Duero 12 de julio de 1937.—El Alcalde, Teódulo Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez de Esgueva.

Alcaldía de Moncalvillo de la Sierra.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Moncalvillo 14 de julio de 1937.—El Alcalde, Juan Elvira Mayor.

Alcaldía de Cillaperlata.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades, del ejercicio de 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 15 de julio de 1937.—El Alcalde, Restituto Salceda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento

las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Cillaperlata 15 de julio de 1937.—El Alcalde, Restituto Salceda.

Alcaldía de Orón.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la Circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 117, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Orón 10 de julio 1937.—El Alcalde, David Solórzano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla de la Mata, San Quirce de Ríopisuerga, Lerma, Sotovellanos.

Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Hallándose incluido en la relación de nacidos en el año 1918, el mozo Raimundo García Ortiz, hijo de Ruperto y de Basilisa, para el reemplazo de 1939, e ignorándose el paradero del mismo, como el de sus padres, se le cita para que comparezca ante la Caja de Recluta de Burgos para su incorporación a filas para el día 29 del corriente, pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Jurisdicción de San Zadornil 21 de julio de 1937.—El Alcalde, Justo García.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Ignorándose el paradero del mozo Julián Ruiz Arnáiz, hijo de Gregorio y de Victoria, así como el de sus padres, que nació en este término municipal el día 22 de diciembre de 1917, se le cita por medio del presente para que en virtud de lo dispuesto por orden de 12 del actual, comparezca en la Caja de Recluta de Burgos número 36, a incorporarse en filas inmediatamente, apercibiéndole que de no hacerlo será castigado como desertor conforme al Código de Justicia Militar.

Salas de Bureba 15 de julio de 1937.—El Alcalde, Mateo González.

Alcaldía de Galbarros

Ignorándose el paradero del mozo Teodoro Escudero Escobar, hi-

jo de Lesmes y de Gregoria, así como el de sus padres, que nació en este término municipal el día 27 de diciembre de 1917, se le cita por medio del presente para que en virtud de lo dispuesto por Orden de 12 del actual comparezca en la Caja de Recluta de Burgos número 36, a incorporarse en filas inmediatamente, apercibiéndole que de no hacerlo será castigado como desertor conforme al Código de Justicia Militar.

Galbarros 15 de julio de 1937.—El Alcalde, Mateo González.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

8

RETIRO OBRERO

Aviso a los patronos agrícolas.

Se recuerda la obligación de enviar directamente a la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja las afiliaciones de los agosteros, lo que deben hacer, precisamente, antes de que esos asalariados finalicen las labores de recolección, pues en los padrones de alta hya que consignar: nombre, apellidos, nombres de los padres (aun cuando fuesen difuntos), edad cumplida y mes de cumpleaños de los agosteros; y ésto es sumamente sencillo conseguirlo antes de que terminen las faenas de recolección; pues después suele ser ya muy difícil para los patronos adquirir todos esos datos, los cuales son indispensables para hacer las afiliaciones. Lo que se hace saber por medio del presente aviso para evitar responsabilidad a los patronos y que puedan incurrir en las sanciones previstas en el artículo 1.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931. (*Gaceta* del 8).

2—2

El día 27 del actual se extravió una yegua de pelo castaño, de cinco cuartas de alzada y un poco blanco en uno de los hombrillos.

Puede devolverse a su dueño Natalio Páramo, vecino de Santa María Tajadura, donde se le gratificará.